



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Reparación directa  
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00231-00  
Accionante: Jua David Pérez Rivera y otros  
Demandado: Nación- Fiscalía general de la Nación.

**ASUNTO:** Deja sin efectos numeral de auto admisorio y modifica gastos procesales.

Una vez revisado el escrito de reposición presentado por la parte actora en contra del auto que admite la demanda, que fija valor por gastos procesales y constatado en los registros del juzgado que los traslados fueron aportados en su totalidad, no se encuentra razón para su aumento por lo que se modificará la suma de los gastos ordinarios del proceso a la que para el trámite de las acciones de reparación directa se ha previsto, esta es la suma que se indicará en la parte resolutive de la providencia.

### DECIDE

**PRIMERO:** Reponer el auto admisorio en cuanto hace a la suma fijada por gastos procesales.

**SEGUNDO:** Modifíquese el numeral SEXTO del auto del 29 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en consecuencia, replácese con lo siguiente:

*“SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados”.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARREZ

JUEZ